



Orden 824/2020, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se convocan las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores para el año 2020

En su Principio Sexto, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, dispone que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.24, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto, según lo establecido en el artículo 1.c, “regular, de forma integral, la actuación de las instituciones públicas o privadas, en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia favoreciendo su desarrollo de forma integral y buscando el interés superior del mismo”.

La misma establece, en su artículo 48, como principios de actuación para la protección jurídica de los menores la mayor importancia de la acción preventiva, fomentando actividades que favorezcan la integración familiar, la integración y normalización de la vida del menor en su medio social, la atención del menor en su propia familia (siempre que ello sea posible) o, en su defecto, en un recurso alternativo a esta que garantice un medio idóneo para su desarrollo integral, procurando recuperar la convivencia como objetivo primero de toda acción protectora, bien en el núcleo familiar de origen o con otros miembros de su familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 21 modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, recoge la previsión de la prioridad del acogimiento familiar respecto al residencial. En la misma línea se mantiene el Código Civil en su artículo 172 ter introducido por el apartado quince del artículo segundo de la mencionada Ley 26/2015, de 28 de julio, priorizando el acogimiento familiar y, solo no siendo este posible o conveniente para el interés del menor, adoptando el acogimiento residencial como medida de protección del menor.

El acogimiento familiar es una medida de protección de menores contemplada en el artículo 173 del Código Civil para aquellos niños que no pueden o no deben vivir con su familia, y constituye una alternativa preferible a su institucionalización, dado que supone la plena integración del niño en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose esta a cuidarlo y educarlo como un miembro más de la misma.



El acogimiento familiar, a tenor del artículo 173 del Código Civil, produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

El Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad las competencias relativas a las familias, protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección a la infancia y a las familias desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como la elaboración de propuestas de actuación en materia de promoción, apoyo y protección a las familias en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la promoción de recursos y actuaciones dirigidos a la consecución del bienestar social de la infancia, la adolescencia y la familia.

En materia de subvenciones la Comunidad de Madrid se rige, en su legislación básica, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, así como por la Ley 2/1995, de 8 de marzo de, Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En el marco de estas competencias, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, contempla, entre otros aspectos, la necesidad de establecer, con carácter previo a la concesión de ayudas y subvenciones, la obligación de aprobar las oportunas bases reguladoras. En consecuencia, la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 154, de 30 de junio de 2017) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 319/2020, de 12 de marzo, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 73, de 25 de marzo de 2020).

Por Orden 113/2020, de 5 de febrero, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, que incluye como una de las líneas de subvenciones las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente,



DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad*

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con cargo al ejercicio 2020, de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores cuando esta medida de protección haya sido adoptada o asumida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, siendo indiferente el lugar de residencia de la familia acogedora.

2. Estas ayudas económicas pretenden contribuir en la financiación de los gastos a sufragar por las familias acogedoras en el cumplimiento de su deber de atención a las necesidades básicas de los niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral en un núcleo de convivencia distinto de su medio familiar de origen y evitando su institucionalización.

En el caso de las ayudas al acogimiento familiar de urgencia, se pretende, además, facilitar su dedicación y disponibilidad para recibir de inmediato a un menor.

Segundo. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable*

1. Con respecto a la naturaleza, las ayudas objeto de esta orden tendrán el carácter de subvenciones públicas.

2. La presente convocatoria se rige por la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 154, de 30 de junio de 2017), modificada por la Orden 319/2020, de 12 de marzo, de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 73, de 25 de marzo de 2020).

3. Serán de aplicación a las ayudas convocadas por esta orden, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 2/1995; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Tercero. *Beneficiarios*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas que acrediten ostentar la condición de acogedores en los términos previstos en el artículo 173 del Código Civil, durante el período establecido en esta convocatoria, y cumplan las condiciones particulares exigidas para cada una de las modalidades reguladas en la presente orden.



2. No podrán beneficiarse de las ayudas aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las personas físicas con quienes la Comunidad de Madrid tenga establecida una relación laboral para el acogimiento profesionalizado de menores de edad.

Cuarto. *Modalidades de ayuda*

Las modalidades de estas ayudas son:

1. Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa (destinada a personas acogedoras de menores con los que están unidos por vínculos de parentesco, tanto en línea directa como colateral, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado) y en familia seleccionada sin parentesco legal con el menor acogido, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) General o sin especial dificultad.

b) Especial dificultad por menor acogido con discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.

c) Especial dificultad por menor acogido que, sin estar en el supuesto anterior, requiere una especial dedicación continuada por motivos de carácter grave de salud física o mental.

2. Ayuda para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia, distinguiendo lo siguientes supuestos:

a) Acogimiento de urgencia general o sin especial dificultad.

b) Acogimiento de urgencia de especial dificultad cuando se precise una mayor dedicación del acogedor o un esfuerzo adicional del conjunto de la familia acogedora debido a las especiales necesidades que presente el menor acogido a causa de enfermedad crónica, discapacidad, alteraciones psicológicas, psicopedagógicas o conductuales.

En el programa de acogimiento familiar de urgencia, las familias pueden encontrarse en situación de disponibilidad o en situación de acogimiento efectivo, según los artículos 33 y 34 de las bases reguladoras.

Quinto. *Compatibilidad de modalidades*

Una misma familia puede ser perceptora de ayuda simultáneamente en las dos modalidades indicadas en el artículo anterior.



Sexto. *Procedimiento de concesión*

1. Para la modalidad de acogimiento en familia extensa y en familia seleccionada, las ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva ordinaria.
2. Para la modalidad de acogimiento familiar de urgencia, las ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva simplificada, en virtud de lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Séptimo. *Solicitudes y documentación*

1. Las solicitudes, que se encontrarán a disposición de los interesados en el portal web de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid.org, apartado “Gestiones y Trámites”, se ajustarán al modelo normalizado que se recoge en el anexo I de la presente Orden.
2. La documentación requerida deberá anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. En el caso de que manifestara su oposición para la consulta y comprobación de sus datos, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través del portal web institucional de la Comunidad de Madrid: www.comunidad.madrid.org.
4. En el formulario de solicitud se posibilita la opción de recibir notificaciones por medios electrónicos, para lo cual el usuario deberá estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.
5. Sin perjuicio de la documentación específica adicional señalada en los apartados vigésimo primero y trigésimo de la presente orden, todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación común: DNI o NIE del solicitante -solo en caso de que formule oposición expresa a su consulta- o, en su caso, pasaporte.
6. Asimismo, con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará la siguiente declaración responsable: Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
7. En el supuesto de matrimonios o parejas de hecho que ejerzan el acogimiento de forma conjunta, cualquiera de ellos –pero solo uno- podrá solicitar la ayuda y ambos serán



beneficiarios de la misma, sin perjuicio de que deben aplicarla en provecho de la unidad familiar acogedora y para el fin con que se concede.

8. La acreditación del acogimiento en los términos del artículo 173 del Código Civil se recabará de oficio por el órgano instructor.

9. Cuando se trate de varios menores acogidos por un matrimonio o pareja de hecho, cualquiera de los cónyuges o miembro de la pareja podrá solicitar la ayuda por todos los acogidos que mantengan como tales en la unidad familiar acogedora, tramitándose un solo expediente de forma conjunta respecto a todos los acogidos por la unidad familiar, excepto cuando se trate de un menor acogido en el programa de acogimiento familiar de urgencia, cuya ayuda se tramitará en expediente aparte.

10. Cuando una misma familia o persona acogedora lo sea de varios menores simultáneamente, uno o varios como familia extensa y uno o varios como familia seleccionada, deberá presentar una única solicitud, indicando en la casilla correspondiente el tipo de vinculación con cada uno de los menores.

11. Cuando una misma familia o persona acogedora de uno o varios menores en calidad de familia extensa y/o familia seleccionada lo sea, simultáneamente, de algún o algunos menores en el programa de acogimiento familiar de urgencia, deberá presentar una solicitud para los menores acogidos como familia extensa y/o seleccionada y otra diferente para el menor o los menores acogidos en el programa de acogimiento familiar de urgencia.

Octavo. *Plazo, lugar y forma de presentación de la solicitud*

1. Las ayudas económicas para 2020 de los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada se podrán solicitar una sola vez durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las ayudas relativas a los acogimientos de urgencia para 2020 se podrán solicitar, hasta dos veces, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y hasta el día 31 de octubre de 2020, ambos inclusive.

3. Las solicitudes y documentación que deba acompañarlas se presentarán en el Registro Electrónico de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.



5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación fijado en esta convocatoria no se admitirán a trámite.

Noveno. *Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que procederá a la valoración de las solicitudes recibidas, comprobando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. *Resolución y notificación*

1. La resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, sin perjuicio de las delegaciones que se pudieran establecer.

2. La resolución determinará los beneficiarios, el objeto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.

3. El plazo máximo para resolver expresamente y notificar dicha resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa y notificación se podrá entender desestimada la solicitud.

4. La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en los artículos 40, 42 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución de esta convocatoria por la que se conceden y deniegan las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

6. Asimismo, a efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Decimoprimer. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones y, en especial, las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.



2. En particular, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar las cantidades percibidas a atender a las necesidades básicas del menor o menores acogidos que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral o, en el caso de los beneficiarios de la ayuda por disponibilidad en el caso de los acogimientos familiares de urgencia, a permanecer disponible para recibir inmediatamente a un menor incluido en el programa de acogimiento familiar de urgencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.

b) Comunicar a la unidad encargada del seguimiento del acogimiento familiar cualquier variación de sus circunstancias que pudiera afectar a la cuantía y continuidad de la ayuda, así como colaborar en las tareas de seguimiento.

Decimosegundo. *Forma de pago y justificación*

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el abono de las ayudas se realizará en un pago único anticipado en la modalidad de acogimiento en familia extensa y/o seleccionada, una vez justificados de oficio los requisitos y sin necesidad de constituir garantías o avales, de conformidad con el artículo 14 de la Orden 1086/2017, de 23 de junio.

2. En los acogimientos del programa de acogimiento familiar de urgencia, se deberá realizar uno o dos pagos, según se hayan presentado una o dos solicitudes, de conformidad con el artículo 14.3 de la Orden 1086/2017, de 23 de junio, y cada uno de ellos por los plazos ya vencidos.

3. En ambos casos, la ayuda será abonada al beneficiario mediante transferencia bancaria por las cuantías que correspondan en la cuenta designada en el impreso de solicitud.

4. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que se trata de ayudas concedidas para la satisfacción de las necesidades generales de una unidad familiar, se realizará mediante el correspondiente informe de seguimiento del acogimiento. La correcta y adecuada utilización de las ayudas para la finalidad con que se conceden forma parte del seguimiento del acogimiento familiar que, en el caso de los acogimientos en familia extensa, corresponderá al Área de Protección del Menor de la Subdirección General de Protección a la Infancia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, a través de los Servicios Sociales correspondientes, y en el caso de los acogimientos en familia ajena o seleccionada y de los acogimientos del programa de urgencia, al Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la mencionada Subdirección General de Protección a la Infancia.

Las citadas unidades tienen obligación de colaboración en el seguimiento y control de las ayudas y deberán incluir en sus informes periódicos la correspondiente referencia al uso y aprovechamiento de este recurso por el beneficiario para el fin por el que fueron concedidas, como un elemento adicional que debe valorarse en el seguimiento del acogimiento.

5. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que se trata de ayudas concedidas para la satisfacción de las necesidades generales del beneficiario/a y su



grupo familiar, se considerará realizada si de los informes de seguimiento del acogimiento se desprende la buena marcha del acogimiento.

El informe justificativo de la aplicación de los fondos deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2021.

Decimotercero. *Importe e imputación presupuestaria*

1. El importe total destinado a estas ayudas en 2020 asciende a 5.975.000 euros, y se imputará al subconcepto 48399 del Programa 232F-de los Presupuestos General de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados para el año 2020, hasta agotarse el crédito disponible para ese año. Este crédito se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 5.675.000 euros para la modalidad de ayuda al acogimiento en familia extensa y en familia seleccionada.
- b) 300.000 euros para la modalidad de ayuda para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia.

2. Si, a la finalización de la gestión, en alguna de las modalidades no se hubiera agotado el crédito asignado, el importe sobrante podrá asignarse a la otra. Para proceder a esta reasignación, se seguirá el orden de tramitación establecido en el apartado vigésimo segundo de esta orden.

Decimocuarto. *Seguimiento y control*

Los órganos y unidades competentes podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, tal y como establece el artículo 6.2.h de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Decimoquinto. *Supuestos de obligación de reintegro*

1. Los beneficiarios de las ayudas a que se refiere esta convocatoria están obligados a reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, así como al interés de demora, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello o con falseamiento u ocultación de datos determinantes para apreciar su cumplimiento.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado decimoprimer de esta convocatoria y las demás impuestas a los beneficiarios.
- d) En el caso de las familias beneficiarias de la ayuda por disponibilidad en el acogimiento familiar de urgencia, cuando se nieguen a recibir a un menor de edad incluido en el programa de acogimiento familiar de urgencia que les haya sido asignado.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



f) Las demás causas previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas concedidas estarán sometidas, por lo que se refiere a los reintegros, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimosexto. *Régimen sancionador*

En materia de infracciones administrativas y sanciones, se estará a lo previsto en el Capítulo I, del Título IV y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. *Modificación de la ayuda*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, deberá ser inmediatamente comunicada a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad podrá contrastar los datos aportados por cada solicitante con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Decimooctavo. *Protección de datos personales*

Los datos personales que faciliten, serán tratados de conformidad con el Reglamento Europeo UE 2016/679, de 27 de abril, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Sus datos serán tratados en la actividad identificada “ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES”, responsabilidad de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad, calle Manuel de Falla nº 7.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público, siendo imprescindible para gestionar los acogimientos familiares, salvaguardando así los derechos de los menores. En su caso, se integrará dicha información en la Tarjeta social de los titulares. Puede consultar más información al respecto en <http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos-comunidad-madrid>. En su caso, serán comunicados o consultados por los órganos de esta Administración y otras Administraciones para la finalidad declarada, o para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; así como a las entidades colaboradoras del sector. El período necesario para su conservación es el tiempo que



el menor permanezca en acogida familiar (6 meses a un año, o lo que permanezca), sin perjuicio del tiempo en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas.

Puede contactar al delegado de protección de datos en protecciondatos-psociales@madrid.org, o bien en la dirección postal de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de voluntariado y cooperación. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, en su caso supresión y los demás que le otorga la normativa vigente requerirán una solicitud firmada, manuscrita o electrónicamente, dirigida al Responsable, “EJERCICIO DE D. PROT.DATOS” presentada por cualquier medio admitido en derecho donde conste el DNI o no oponiéndose a su consulta.”

Decimonoveno. Período subvencionable para las ayudas para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa y/o en familia seleccionada.

El período subvencionable será de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Cuando el acogimiento haya tenido una duración inferior a la del período subvencionable, la cuantía por menor acogido fijada se reducirá en la parte proporcional, computándose para ello por entero, tanto el mes en que se formalizó el acogimiento como el mes en que se produjo la extinción del acogimiento o la pérdida del derecho a percibir la ayuda.

Vigésimo: Requisitos de los solicitantes de ayudas para apoyar el acogimiento de menores en familia extensa y en familia seleccionada sin parentesco legal con el menor acogido

1. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el acogimiento familiar sea temporal o permanente. Queda por tanto excluido la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva (anteriormente denominado acogimiento preadoptivo).
- b) Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido adoptada por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid, o bien que la medida de protección adoptada por otra comunidad autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.
- c) Que no haya sido presentada al Juzgado ninguna propuesta de adopción del menor en favor de la familia acogedora solicitante de la ayuda.
- d) Que el acogido tenga menos de 18 años.
- e) Que haya convivencia efectiva de los acogedores con el menor acogido.

2. No podrán ser beneficiarios quienes tengan atribuida una tutela judicial ordinaria o ejerzan una guarda de hecho sobre un menor de edad.



Vigésimo primero. *Documentación adicional a presentar para acreditar la condición de acogimiento de especial dificultad en los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada:*

1. Cuando el solicitante se encuentre en la circunstancia prevista en el artículo 29.4.a de la Orden 1086/2017 de 23 de junio, solo en caso de que el solicitante formule oposición expresa a su consulta, deberá aportar junto con la solicitud:

- a) Respecto a los menores acogidos con discapacidad y/o dependencia, documentación acreditativa del grado de discapacidad y/o dependencia.
- b) Respecto de los menores acogidos con necesidad de atención temprana, Dictamen de valoración del Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) sobre la necesidad de atención temprana.

2. Cuando el solicitante se encuentre en la circunstancia prevista en el artículo 29.4 b de la Orden 1086/2017 de 23 de junio, deberá aportar informe del facultativo especialista del sistema público de salud que acredite tal circunstancia.

Vigésimo segundo. *Orden de tramitación de expedientes en los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada*

1. Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, los expedientes se ordenarán para su valoración aplicando los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, los correspondientes a acogimientos considerados de especial dificultad por presentar el menor acogido discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.
- b) En segundo lugar, los correspondientes a acogimientos considerados de especial dificultad cuando el menor acogido, sin estar en el supuesto anterior, requiera una especial dedicación continuada por motivos de carácter grave de salud física o mental.
- c) En tercer lugar, el resto de solicitudes por orden de prioridad decreciente de mayor a menor según número de menores acogidos en la misma familia.
- d) En caso de igualdad, por el orden cronológico de presentación de solicitudes.

2. Una vez valorados todos los expedientes, en el caso de que no se hubiera agotado el crédito presupuestario, se procederá a valorar la especial dificultad, siguiendo el mismo orden, con la asignación del incremento que corresponda según lo establecido en el apartado Vigésimo quinto. 2 de esta convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Vigésimo tercero. *Instrucción del procedimiento en los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada*



1. La instrucción del procedimiento se hará conforme se establece en el apartado noveno de la presente orden, teniendo en cuenta que una vez valoradas las solicitudes recibidas se remitirán, junto con la documentación correspondiente, a la Comisión de Valoración integrada por un funcionario de carrera de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que actuará como Presidente, y dos empleados públicos de la misma Dirección General con categoría, al menos, de técnico medio o superior que actuarán como vocales, uno de los cuales realizará labores de Secretario.

2. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al procedimiento previsto en la Sección 3ª, Capítulo 2 del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada que comunicará al órgano instructor.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Vigésimo cuarto. Inicio y cese de la ayuda al acogimiento en familia extensa y familia seleccionada

1. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de inicio del acogimiento familiar la fecha de inicio de la convivencia efectiva del menor con la familia acogedora, lo cual se acreditará mediante certificado de la Secretaría del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de cese del acogimiento: la fecha en que el acogido alcance la mayoría de edad; la fecha del acuerdo de la Comisión de Tutela por la que cesa la medida; la fecha en la que cesa la convivencia efectiva del menor con la familia acogedora, además de los supuestos indicados en el apartado Tercero.2 de la presente orden; la fecha de la presentación al Juzgado de la Propuesta de adopción. En este caso, si el procedimiento judicial de adopción concluyera en firme sin que la propuesta de adopción hubiera sido resuelta favorablemente, se reanudará la condición de beneficiario, en su caso, con efectos a partir del día 1 del mes correspondiente a la fecha de la resolución judicial firme denegatoria.

Vigésimo quinto. Cuantía de la ayuda en los acogimientos en familia extensa y familia seleccionada

1. En los acogimientos considerados de carácter general (sin especial dificultad), la cuantía se determinará conforme al baremo contenido en el anexo II de la presente orden, con el límite máximo de 8.500 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.

2. Adicionalmente, solo en el caso de que hubiera presupuesto para ello, y hasta el agotamiento del mismo, en los acogimientos considerados de especial dificultad (a los que hace referencia el apartado cuarto 1 b) y c) de la presente orden), y siguiendo el orden de prelación que se establece en el apartado siguiente, la cuantía se verá incrementada en 3.000 euros por cada menor que presente discapacidad, dependencia, necesidad de atención temprana o enfermedad



grave física o psíquica, con el límite máximo de 15.500 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores, conforme al baremo contenido en el anexo III de la presente orden.

Vigésimo sexto. Criterios para la determinación de la cuantía en los acogimientos en familia extensa y familia seleccionada

1. En primer lugar, siguiendo el orden de tramitación establecido en el apartado Vigésimo segundo de esta orden, se adjudicará la cuantía correspondiente a los acogimientos considerados de carácter general (sin especial dificultad), establecida en el anexo II de esta orden, a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda, independientemente de que los menores acogidos tengan especial dificultad o no.
 2. Cuando el acogimiento familiar haya tenido una duración inferior a la del período subvencionable establecido en esta convocatoria, la cuantía por menor acogido fijada en la misma se reducirá en la parte proporcional, computándose para ello por entero, tanto el mes en que se formalizó el acogimiento como el mes en que se produjo la extinción del acogimiento o la pérdida del derecho a percibir la ayuda.
 3. Una vez valorados todos los expedientes y adjudicada la cuantía correspondiente a la que hace referencia el subapartado 1 de este apartado, en el caso de que hubiera crédito sobrante, cuando se aprecie especial dificultad se incrementará la cuantía que corresponda según lo indicado en el anexo III de esta orden, por el orden que se establece a continuación y hasta que se agote el crédito (quedando, por tanto, excluidos de dicho incremento aquellos expedientes que no puedan atenderse por falta de presupuesto):
 - a) En primer lugar, padecer el menor acogido una discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.
 - b) En segundo lugar, sin estar en el supuesto anterior, requerir el menor acogido una especial dedicación continuada por motivos graves de salud física o mental.
 4. Cuando concurren varios motivos en un solo menor, no podrá aplicarse el incremento de la cuantía nada más que por uno de ellos.
 5. La consideración de especial dificultad podrá ser apreciada desde el inicio del acogimiento o bien posteriormente, si esta surge ya iniciado el acogimiento. Asimismo, podrá dejar de apreciarse si desaparece la causa que la motivó o decrece la gravedad que fuera motivo de incremento por especial dificultad. No obstante, a efectos de determinación de la cuantía, se tendrá en cuenta si existe o no especial dificultad a la fecha de la solicitud de la ayuda.
 6. En los casos de varios menores acogidos por un mismo beneficiario, la cuantía total de la ayuda vendrá determinada aplicando los criterios temporales individualmente para cada menor del conjunto de los acogidos, con el límite máximo que se fije anualmente en la convocatoria.
- En el caso de apreciarse la especial dificultad en atención a las necesidades especiales que presenten el menor o los menores acogidos, se considerará esta circunstancia solo respecto de los menores que la presenten, computando cada uno de ellos lo que corresponda, aplicando el baremo que establece esta convocatoria en los anexos II y III de esta orden.



7. Si, una vez calculada, concedida y abonada la cuantía de la ayuda, el acogimiento cesara antes del último día del año correspondiente, se producirá la obligación del reintegro de la cantidad proporcional al número de meses restante hasta final del año, excluido el último mes en que permaneció la medida de protección subvencionada.

Vigésimo séptimo. *Período subvencionable para las ayudas en el programa familiar de urgencia.*

El período subvencionable será de 10 meses: del 1 de enero al 31 de octubre de 2020.

Vigésimo octavo. *Tipos de ayudas en el programa de acogimiento familiar de urgencia*

1. Ayuda por disponibilidad.
2. Ayuda por acogimiento familiar de urgencia.

Vigésimo noveno. *Requisitos de los solicitantes de ayudas para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia*

1. Para la percepción de la ayuda por disponibilidad será preciso que la familia haya sido aceptada específicamente en el programa de acogimiento familiar de urgencia y permanezca dispuesta y preparada para la recepción inmediata de un menor en acogimiento familiar en este programa.
2. Para la percepción de la ayuda por acogimiento familiar de urgencia, además de haber sido aceptada la familia en el programa correspondiente, en la forma prevista en el apartado anterior, será necesario:
 - a) Tener constituido a su cargo un acogimiento familiar de urgencia.
 - b) Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido adoptada por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o bien que la medida de protección adoptada por otra Comunidad Autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.

Trigésimo. *Documentación adicional en los acogimientos de urgencia*

No es necesario que los interesados soliciten y presenten documentación adicional ya que la acreditación, tanto de la concurrencia de especial dificultad como de los días de disponibilidad o acogimiento vigente se efectuará de oficio, para ello el órgano instructor será quien inste y recabe los correspondientes informes.

Trigésimo primero. *Instrucción del procedimiento en los acogimientos de urgencia*

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas económicas corresponderá a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que procederá a la valoración de las solicitudes recibidas, comprobando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la presente convocatoria.



2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Trigésimo segundo. Inicio y cese de la ayuda al acogimiento de urgencia

1. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de inicio del derecho a ayuda, la fecha en que la familia haya sido aceptada específicamente en el programa de acogimiento familiar de urgencia y permanezca dispuesta y preparada para la recepción inmediata de un menor en acogimiento familiar en este programa.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de cese del derecho a ayuda, la fecha en que la familia cause baja en el programa de acogimiento familiar de urgencia.

Trigésimo tercero. Cuantía de la ayuda en los acogimientos de urgencia

Tanto en los acogimientos de urgencia considerados de carácter general como en los supuestos de especial dificultad, la cuantía se determinará aplicando el baremo del anexo IV de la presente orden, sin límite máximo anual por familia acogedora.

Trigésimo cuarto. Criterios para la determinación de la cuantía en los acogimientos de urgencia

1. La concurrencia de especial dificultad en los acogimientos del programa de acogimiento familiar de urgencia se acreditará mediante informe del Jefe de Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la Subdirección General de Protección.

2. La especial dificultad, documentada mediante el referido informe en el subapartado anterior, implicará un incremento de las cuantías de las prestaciones.

3. La disponibilidad será calculada a partir del día en que la familia es aceptada por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Tutela del menor en el programa de acogimiento de urgencia, hasta el día en que cese tal condición, ambos inclusive y excluyendo los períodos en que han mantenido acogimientos vigentes, que serán computados desde el día en que reciban a un menor hasta el día que cese la convivencia efectiva, ambos inclusive.

4. En los expedientes de los acogimientos familiares de urgencia, los períodos en que la familia ha permanecido disponible o con acogimientos vigentes se acreditarán mediante informe elaborado por el Área de Adopción y Acogimiento Familiar en el que se harán constar la aceptación de la familia para el programa y los días en que ha permanecido disponible y con acogimiento vigente.

5. Cada solicitud presentada motivará el pago de la cuantía que corresponda calculando desde el pago anterior, si lo hubiera, hasta la fecha de la solicitud que se tramita.

Trigésimo quinto. Recurso contra la Convocatoria

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, o





**Comunidad
de Madrid**

bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Trigésimo sexto. *Habilitación*

Se habilita al titular de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente orden.

Trigésimo séptimo. *Efectos*

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esa convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a la fecha de la firma

El Consejero de Políticas Sociales, Familias,
Igualdad y Natalidad

Alberto Reyero Zubiri



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890290791745628370539**